CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CIBNOR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR EL "ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE CONSTRUIR UNA PRESA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZADORA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS POBLADORES DE LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- DE "LA COMISIÓN"

I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, con base y fundamento en el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado el 31 de julio de 2001.

I.2. La Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón, fue designada titular de la Comisión Estatal del Agua, por el gobernador constitucional del estado de Baja California Sur, profesor Víctor Manuel Castro Cosío, mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022, aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en sesión extraordinaria de la misma fecha.

I.3. La Directora General, Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, 9, fracción III, y 12, fracciones I y VII, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuenta con la facultad expresa para suscribir el presente contrato.

I.4. Que tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Sinaloa sin número esquina Durango, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en La Paz, B.C.S., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CEA-900620-FI2**

I.6. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con recursos del plan hídrico, conforme a lo estipulado en el memorandum circular número CEA/CA.-004/2025 de fecha 16 de enero de 2025, signado por la Directora General de la Comisión Estatal del Agua.

VISADO
DEPARTAMENTO JURIDICO

I.7. El Servicio objeto del presente contrato, fue adjudicado a favor de "EL CIBNOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

- **DE "EL CIBNOR"**

II.1 Que es un centro público de investigación en términos del artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia y Tecnologías e Innovación, que se encuentra legalmente constituido bajo la figura de sociedad civil, asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria, de acuerdo con el artículo 46, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyos estatutos sociales vigentes se encuentran protocolizados en el acta notarial número 39,279, volumen 995, de fecha 17 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del notario público número 9 de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad, con el número 174, volumen XVIII, de Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles, Sección Comercio, de fecha 22 de febrero de 2022.

II.2 Que dentro de las actividades que definen su objeto social se encuentran las de realizar investigación básica y aplicada orientadas a la solución de problemas relacionados con el uso y manejo de los recursos naturales, para promover el desarrollo sustentable a nivel local, regional y nacional; contribuir al conocimiento de los recursos naturales así como el efecto producido por variables naturales y antropogénicas sobre las mismas, así como llevar a cabo labores de vinculación con los sectores público, social y privado.

II.3 Que el Doctor Alfredo Ortega Rubio, en su carácter de Director General del "CIBNOR", se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con los artículos 37 fracciones III y XXXVII de los estatutos sociales protocolizados en el acta notarial indicada en el inciso II.1 anterior, personalidad que ostenta desde la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., celebrada el 30 de agosto del 2019, en la cual se formaliza su designación como Director General por un periodo de cinco años, mismo que fue ampliado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2024 del mismo consejo, con Acuerdo S-CA-E-IV-24-3, celebrada el 10 de septiembre del año 2024, en la que fue ratificado su nombramiento como Director General para el periodo de tres años contados a partir de 30 de agosto de 2024 y hasta el 29 de agosto de 2027, con todas las facultades que le confieren los ordenamientos legales para el desempeño de su encargo.

II.4 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en Av. Instituto Politécnico Nacional número 195, colonia Playa Palo de Santa Rita Sur, C.P. 23096, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

VISADO
DEPARTAMENTO JURIDICO

II.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CIB940530C73.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL CIBNOR" se compromete a llevar a cabo para **"LA COMISIÓN"** el servicio de obra pública denominado **"ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE CONSTRUIR UNA PRESA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZADORA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS POBLADORES DE LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR",** en adelante identificaco como el **"SERVICIO",** conforme a la cotización de servicio realizada por **"EL CIBNOR",** misma que debidamente firmada se adjunta como **Anexo Unico** al presente instrumento como parte integral del mismo; siendo el producto terminado que **"EL CIBNOR"** debe entregar a **"LA COMISIÓN"**, un informe final que obtendrá a partir del análisis, procesamiento e interpretación de datos.

SEGUNDA. OBJETIVOS. El presente contrato comprenderá los siguientes objetivos:

El objetivo general es llevar a cabo un análisis costo y beneficio de la construcción de una presa, línea de conducción y potabilizadora para proveer de agua a la población de la ciudad de La Paz, de acuerdo a los términos de referencia anexos y con ello demostrar que dicha inversión puede generar un beneficio social neto, bajo supuestos razonables; para alcanzar éste se proponen los objetivos específicos siguientes:

- Describir y analizar la situación actual de provisión de agua potable a los habitantes de la ciudad de La Paz.

- Describir y analizar la situación actual con y sin la construcción de una presa, línea de conducción y potabilizadora para proveer de agua a la población de la ciudad de La Paz.

- Evaluación del proyecto de inversión para construir una presa, línea de conducción y potabilizadora para proveer de agua a la población de la ciudad de La Paz.

- Preparar un informe final.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" se compromete a pagar por la prestación del **"SERVICIO"** objeto del presente instrumento a **"EL CIBNOR"**, el monto de **$349,137.93 (son trescientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 93/100)**, sin incluir el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual asciende a la cantidad de **$55,862.07 (son cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.)**, dando un total de **$405,000.00 (cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

CIB REVISADO DEPARTAMENTO JURÍDICO

CUARTA. ANTICIPO. "LA PARTES" convienen que no se otorgará anticipo.

QUINTA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el pago del **"SERVICIO"** objeto del presente contrato, se realice una vez entregado el reporte final, previa entrega de la factura respectiva, para el pago de ésta. Una vez cumplidos ambos supuestos, **"LA COMISION"** contará, con 15 días hábiles para realizar el pago.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN". "LA COMISIÓN" se obliga a proporcionar la información y documentación necesaria a **"EL CIBNOR"** con la finalidad de que éste cumpla eficazmente las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL CIBNOR". "EL CIBNOR" se compromete a utilizar los recursos proporcionados por **"LA COMISIÓN"** para llevar a cabo las actividades establecidas en el presente contrato y entregar el informe final, a más tardar el 31 de marzo de 2025.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. "LA COMISIÓN" tendrá la facultad de verificar si los estudios materia de este instrumento se están realizando por parte de **"EL CIBNOR"** de conformidad con los términos referidos y/o las instrucciones recibidas dentro del marco de la Cotización de Servicio; de no ser así, **"EL CIBNOR"** se compromete a corregir y/o subsanar las deficiencias y/o errores u omisiones en los que haya incurrido, hasta que el estudio sea recibido a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. El personal que de cada una de **"LAS PARTES"** intervenga en la realización de las acciones materia de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Si en la realización del **"SERVICIO"** interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral ni con **"EL CIBNOR"** ni con **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá suspender, de común acuerdo, por caso fortuito o de fuerza mayor, las actividades convenidas en el presente instrumento, previa notificación por escrito a la otra parte, con 15 (quince) días naturales de anticipación, especificando las causas que dieron origen a dicha suspensión, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato de colaboración podrá continuar produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que serán causas de Terminación Anticipada del presente instrumento jurídico, las siguientes:

CIB REVISADO DEPARTAMENTO JURIDICO

a) El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"**, el cual manifestarán por escrito, expresando las causas que justifican y dan origen a tal decisión.

b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de **"LAS PARTES"**, para continuar con el objeto del presente Contrato.

c) El caso fortuito o de fuerza mayor, que impida proseguir con los fines del presente instrumento.

d) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"**, a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Contrato de Colaboración; y

e) Cuando ocurran razones de interés general debidamente justificadas. En este caso **"LAS PARTES"** se obligan a notificar con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación, especificando las causas que motivaron dicha terminación anticipada.

En el supuesto de que se den por terminados anticipadamente los trabajos objeto del presente contrato de colaboración, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL CIBNOR"**, la cantidad correspondiente a los gastos erogados y el costo de los trabajos que éste haya realizado, hasta la fecha de notificación por escrito de la terminación anticipada, siempre y cuando los mismos cumplan con las especificaciones establecidas en la Cotización de Servicio, en este caso **"EL CIBNOR"** , entregará un informe detallado de los avances que se tengan a partir del inicio de la vigencia del presente instrumento, y hasta la fecha de notificación de la Terminación Anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que el intercambio de información en cualquiera de sus modalidades y relativa a cumplir con el objeto del presente Contrato, su "Anexo" o el que se genere en la realización de su objeto, en caso de considerarla clasificada como reservada o confidencial, deberá señalarse el expediente o el documento que contenga esta información y la clasificación que le corresponda, debiendo justificar la clasificación que le corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 3, fracciones VII y XXI; 4; 5; 6; 7; 23 a 26; 60 y demás aplicables en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en su respectiva competencia.

"LAS PARTES" tienen y asumen el deber de secreto y confidencialidad de toda la información reservada o confidencial a que tengan acceso durante la vigencia del presente contrato, ya sea verbal, escrita, en forma magnética o por cualquier otro medio.

"LAS PARTES" se hacen responsables de no divulgar la información que les sea proporcionada, utilicen o generen en relación con las acciones motivo del presente contrato, obligándose a responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento a dicha

REVISADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO

obligación se ocasionen. Asimismo, se comprometen a hacer del conocimiento del personal que tendrá acceso a dicha información que la misma es reservada o confidencial, así como sus implicaciones.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de la información y actividades materia de este contrato, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

No será considerada como "información reservada o confidencial" aquella información que:

I. Haya sido revelada a alguna de **"LAS PARTES"** por terceras personas, siempre y cuando dicha información le sea revelada a través de una fuente lícita.

II. La información se convierta del dominio público lícitamente.

III. Cualquiera de **"LAS PARTES"** haya otorgado su consentimiento para la divulgación de la información.

IV. Toda información que se encuentre en el dominio público con independencia de las actividades objeto de este instrumento.

V. Deba ser divulgada por disposición legal o por autoridad competente (en el entendido que la información divulgada de esta forma no se considerará públicamente conocida o en el dominio público). Para este caso **"LAS PARTES"** se obligan a notificarle a la otra del requerimiento de la autoridad con por lo menos setenta y dos horas antes de dar a conocer la información solicitada.

Cualquier información proporcionada por una de **"LAS PARTES"** a la otra parte, seguirá siendo propiedad exclusiva de aquella que la proporcionó y, la otra parte, no tendrá ningún derecho de propiedad sobre la misma.

A solicitud de una de **"LAS PARTES"**, la otra parte regresará cualquier información que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la fecha del presente contrato, sin conservar copias de la misma.

Las disposiciones de confidencialidad y de no uso de la información subsistirán con posterioridad a la terminación del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este instrumento, asimismo, **"EL CIBNOR"** se obliga a no ceder los derechos de cobro por la ejecución de los trabajos realizados que ampara este contrato de colaboración, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA COMISIÓN"**.

CIB VISADO DEPARTAMENTO JURÍDICO

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de la contraparte a las condiciones establecidas en el mismo y en su Anexo.

Asimismo, procederá la rescisión de este Contrato, por el atraso en las acciones de conformidad con el programa correspondiente, sin casua justificada.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en su caso, se procederá a ajustar los programas correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de abril de 2025.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. Si **"EL CIBNOR"** no concluye el **"SERVICIO"** en la fecha señalada en la cláusula anterior, como pena convencional, deberá cubrir a **"LA COMISIÓN"** por cada día de atraso injustificado en el programa de obra el 1% (uno por ciento) del importe total de los conceptos de trabajo que se encuentren en retraso.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, la contratante podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL CIBNOR"**, ya que, en tal evento, **"LAS PARTES"** harán las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMO OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre patentes, marcas, diseños industriales, modelos de utilidad y demás derechos de propiedad industrial, derechos de obtentor, así como de derechos de autor, para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, en el entendido que de celebrarse el contrato de servicios, este no constituirá en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de **"LAS PARTES"**, obligándose a conservar vigentes los estrictamente necesarios para la ejecución del **"SERVICIO"**.

"LA COMISIÓN" podrá utilizar para las actividades propias de su objeto, el resultado del servicio prestado, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores de **"EL CIBNOR"** que hayan participado en su creación.

REVISADO
DEPARTAMENTO JURIDICO

En las publicaciones o presentaciones en eventos de carácter público que se lleven a cabo como resultado del **"SERVICIO"**, **"LA COMISIÓN"** deberá dar el crédito correspondiente a los investigadores de **"EL CIBNOR"** que participen en el desarrollo de éste.

DÉCIMA NOVENA . MODIFICACIONES. El presente contrato puede ser modificado por escrito de común acuerdo por los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

VIGESIMA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN. El presente instrumento jurídico se suscribe en un espíritu de cooperación y de buena fe en razón de lo cual las diferencias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, alcance y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de La Paz, B.C.S., renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"**, que en el presente contrato intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 15 de enero de 2025.

POR "LA COMISIÓN"	POR "EL CIBNOR"
Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón Directora General	**Dr. Alfredo Ortega Rubio** Director General
	M.C. Jesús Alfredo De La Peña Morales Coordinador de Vinculación, Innovación y Transferencia del Conocimiento a la Sociedad

Testigos

Ing. Uriel Cano Castro Coordinador Técnico de la CEA	**Lic. Silvia Barraza Escoboza** Jefa del Departamento Jurídico de la CEA

REVISADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO